ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARÍA MUNICIPAL

DECRETO ALCALDICIO N° 2622

LA LIGUA, 27 OCT 2026

MAT.: Convenio Programa Capacitación y Formación de APS en la Red Asistencial- Subprograma Desarrollo de Recursos Humanos, componente Jornadas programática de Salud mental.

VISTOS:

1. Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades", y sus modificaciones posteriores.
2. La Resolución N° 36, del 2024, y N° 3, del 2026, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
3. La Sentencia de Proclamación, de fecha 30 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua al Sr. Patricio Pallares Valenzuela.
4. Decreto Alcaldicio N° 10121, de fecha 31 de diciembre de 2025, que designa subrogancia del Sr. Alcalde.
5. Decreto Alcaldicio N° 2578, de fecha 21 de octubre de 2026, que designa subrogancia en la Secretaría Municipal.
6. Resolución Exenta N° 5545, de fecha 10 de julio de 2026.
7. Convenio Programa Capacitación y Formación de APS en la Red Asistencial- Subprograma Desarrollo de Recursos Humanos, componente Jornadas programática de Salud mental de fecha 06 de julio de 2026.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 06 de julio de 2026, la Ilustre Municipalidad de La Ligua y el Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota _Petorca suscribieron Convenio Programa Capacitación y Formación de APS en la Red Asistencial- Subprograma Desarrollo de Recursos Humanos, componente Jornadas programática de Salud mental.

2. Que, dicho Convenio fue aprobado por Resolución Exenta N° 5545 de fecha 10 de julio de 2026, del Ministerio de Salud y con vigencia para el año 2026.

Por tanto, y en atención a las consideraciones pretéritamente expuestas,

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARIA MUNICIPAL

CONTINUACION DECRETO ALCALDICIO N° 2622

DECRETO:

1. APRUÉBESE Y RATIFÍQUESE el Convenio Programa Capacitación y Formación de APS en la Red Asistencial- Subprograma Desarrollo de Recursos Humanos, componente Jornadas programática de Salud mental.

2. DÉJESE CONSTANCIA que el texto del convenio forma parte integrante del presente Decreto.

3. IMPÚTESE el gasto que pueda generar el presente Decreto al ítem que corresponda del presupuesto vigente del Departamento de Salud Municipal.

4. TÉNGASE PRESENTE que, en virtud del artículo 52 de la Ley N° 19.880, lo dispuesto en el punto 1 del presente acto administrativo rige con efecto retroactivo ya que produce consecuencias favorables para los interesados y no lesiona derechos de terceros.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD SECRETARIA MUNICIPAL(S)

María Alejandra Alvarez Moraga
SECRETARIA(O) MUNICIPAL (S)

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA ALCALDE PATRICIO PALLARES V.

Patricio Pallares Valenzuela
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:
- DESAM
- DAF
- Oficina de Partes
- Correlativo

PPV/aam.-

RECIBIDO 23 OCT 2026 17:20

RECIBIDO 26 OCT 2026 17:24 ALCALDIA A.M. PM.

RECIBIDO 27 OCT 2026 11:19 SECRETARIA MUNICIPAL A.M. P.M.

EXAMINADO 26 OCT 2026 CONTRALORIA LALIGUA

I. MUNICIPALIDAD CONTRALOR MUNICIPAL LA LIGUA

INT. N°454/2026 - RESOLUCIÓN LA LIGUA

Correlativo: 5545 / 10-07-2026

Documento firmado por:

Nombre	Establecimiento	Cargo
Haroldo Enrique Faúndez Romero	DIRECCIÓN SSVQ	Director (s) Servicio de Salud

Documento visado por:

Nombre	Establecimiento	Cargo
Nancy Carolina Valenzuela Méndez	DIRECCIÓN SSVQ	Abogado
Hernan Alberto Montiel Peralta	DIRECCIÓN SSVQ	Profesional Y Técnico Universitario
Rodrigo Alexis Fernández Navarrete	DIRECCIÓN SSVQ	Director Aps
Egle Eugenia Zavala Díaz	DIRECCIÓN SSVQ	Jefa Departamento Juridico
Juan Esteban Tirado Silva	DIRECCIÓN SSVQ	Psicólogo/a Laboral

Anexos:

Nombre	Folio	Código verificación
INT. N°454/2026 - CONVENIO LA LIGUA	001L52I6A	JDZFFGCDC

I.MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
OFICINA DE PARTES
21 OCT 2026
FOLIO D N° 077
Func.

RECIBIDO
21 OCT 2026
SECRETARIA MUNICIPAL

Verificar: https://portal.ssvq.cl/document/verify
Folio: 001-L52-I76
Código de verificación: STU-CU1-WA6

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Servicio de Salud
Viña del Mar Quillota
Petorca
SSVQP

MINISTERIO DE SALUD
SERVICIO DE SALUD
VIÑA DEL MAR - QUILLOTA - PETORCA
DIRECCIÓN ATENCIÓN PRIMARIA
INT. N°454 de fecha 09.07.2026

RESOLUCION EXENTA N° (E)

VIÑA DEL MAR,

VISTOS:

- Lo dispuesto en la Ley N°18.575 sobre Bases de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°1/19.653, publicado con fecha 17 de noviembre de 2001. Lo dispuesto en el DFL N°29 (Hacienda), publicado con fecha 16 de marzo de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo. Lo dispuesto en la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Lo dispuesto en la Ley N°19.378 de 1995 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, y el Decreto Supremo N°118 de 2007, del Ministerio de Salud. La Resolución N°36/2024 y Resolución N°3/2026, ambas de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón. Las facultades que al suscrito otorgan el D.F.L. N°1/2005 (Salud), publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de abril de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2763, de 1979 y de las Leyes N°18.933 y N°18.469; DL N°1.263, del año 1975; Ley N°21.796 de fecha 12 de diciembre de 2025, que fija el presupuesto nacional para el año 2026. La Resolución Exenta RA 120950/302/2024 del S.S. Viña del Mar-Quillota-Petorca; conjuntamente con los Decretos Supremos N°140/2004, N°26/2025 y N°24/2025, del Ministerio de Salud. Ley N°21.784/2025 que modifica la denominación del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota-Petorca.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Ministerio de Salud, ha definido el **Programa Capacitación y Formación de APS en la Red Asistencial – Subprograma Desarrollo de Recursos Humanos, componente Jornadas programáticas de Salud Mental**, cuyo objetivo es fortalecer competencias transversales en salud mental para todo el equipo de salud APS, en el marco del Modelo de Atención Integral en Salud con Enfoque Familiar, Comunitario y en Red, se busca que estas jornadas contribuyan a consolidar el proceso de implementación del Modelo de Atención Integral, liderar su expansión en todos los Establecimientos del país y aumentar la resolutividad de ellos.

2. Que, el referido Programa ha sido aprobado por **Resolución Exenta N°42 del 07 enero de 2022,** del Ministerio de Salud. A través de **Oficio CP N°28081/2025** el Ministerio informa que el referido Programa no presenta modificaciones, por lo que la respectiva Resolución Exenta se mantiene vigente para el año 2026. Los recursos asignados son aprobados por medio de la **Resolución Exenta N°271 de fecha 02 de marzo de 2026** del Ministerio de Salud, y que distribuye los recursos financieros del programa en base a la Ley de presupuesto vigente del año 2026.

3. Que, conforme con lo señalado precedentemente, el Ministerio de Salud a través del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota-Petorca, conviene en transferir a la I.

Municipalidad de La Ligua como entidad administradora de salud municipalizada, los recursos destinados a implementar el **Programa Capacitación y Formación de APS en la Red Asistencial – Subprograma Desarrollo de Recursos Humanos, componente Jornadas programáticas de Salud Mental.**

4. El Convenio suscrito con fecha 06 de julio de 2026, entre el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota-Petorca y la **I. Municipalidad de La Ligua**, en virtud del cual la I. Municipalidad se compromete a desarrollar el **Programa Capacitación y Formación de APS en la Red Asistencial – Subprograma Desarrollo de Recursos Humanos, componente Jornadas programáticas de Salud Mental.**

RESUELVO:

1. **APRUÉBESE,** el convenio celebrado con fecha 06 de julio de 2026, entre el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota-Petorca y la **I. Municipalidad de La Ligua** en virtud del cual ésta se compromete a desarrollar el **Programa Capacitación y Formación de APS en la Red Asistencial – Subprograma Desarrollo de Recursos Humanos, componente Jornadas programáticas de Salud Mental.**

2. **CÚMPLASE,** de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución N°36/2024 y Resolución N°3/2026, ambas de la Contraloría General de la República, con la transcripción íntegra del Convenio que se aprueba en este acto y cuyo tenor es el siguiente:

En Viña del Mar, a 06 de julio de 2026, entre, por una parte, el **SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR-QUILLOTA-PETORCA**, RUT 61.606.600-5, persona jurídica de derecho público, representado por su Director (S) don **HAROLDO FAÚNDEZ ROMERO**, chileno, Ingeniero Civil Industrial, C.I N° ambos con domicilio en calle Von Schröeders N°392, ciudad y comuna de Viña del Mar, en adelante el "Servicio"; y, por la otra otra la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA,** RUT 69.050.100-7, persona jurídica de derecho público, domiciliada en calle Diego Portales N°555, comuna y ciudad de La Ligua, representada por su Alcalde don **PATRICIO PALLARES VALENZUELA,** chileno, funcionario público, C.I. N° de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar el siguiente Convenio:

PRIMERO: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N°19.378, en su artículo 56, establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta Ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 4° del Decreto Supremo N°21 del 24 abril 2025, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDO: El Ministerio de Salud, ha definido el **Programa Capacitación y Formación de APS en la Red Asistencial – Subprograma Desarrollo de Recursos Humanos, componente Jornadas programáticas de Salud Mental**, cuyo objetivo es fortalecer competencias transversales en salud mental para todo el equipo de salud APS, en el marco del Modelo de Atención Integral en Salud con Enfoque Familiar, Comunitario y en Red, se busca que estas jornadas contribuyan a consolidar el proceso de implementación del Modelo de Atención Integral, liderar su expansión en todos los Establecimientos del país y aumentar la resolutividad de ellos.

El referido Programa ha sido aprobado por **Resolución Exenta N°42 del 07 enero de 2022,** del Ministerio de Salud. A través de **Oficio CP N°28081/2025** el Ministerio informa que el referido Programa no presenta modificaciones, por lo que la respectiva Resolución Exenta se mantiene vigente para el año 2026.

La asignación de los Recursos Financieros requeridos para su implementación en el transcurso del año 2026, es aprobada por medio de la **Resolución Exenta N°271 de fecha 02 de marzo de 2026,** y cuyo detalle de "Redistribución de Recursos Financieros" fue informado a través de correo electrónico con Memo Digital N°04 de fecha 09 de marzo de 2026 enviado a Catalina Alcalde Cárdenas, profesional del Departamento de Gestión Operacional de la División de Atención Primaria – DIVAP.

TERCERO: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del "Servicio" conviene en transferir a la "Municipalidad", en su calidad de Entidad Administradora de Salud Municipalizada, los recursos destinados a la ejecución del **"Programa de Capacitación y Formación de la Atención Primaria de Salud en la Red Asistencial – Subprograma Desarrollo Recurso Humano – Componente Jornadas Programáticas de Salud Mental"**; de acuerdo al siguiente detalle:

1. **Taller Hp mhGAP Comunal**

Subprograma	Modalidad	Costo Arancel	N° Cupos	Monto Asignado
D° Recurso Humano – Jornadas Programáticas SM	Presencial	$11.668	30	$350.040

2. **Taller IPG**

Subprograma	Modalidad	Costo Arancel	N° Cupos	Monto Asignado
D° Recurso Humano – Jornadas Programáticas SM	Presencial	$30.800	20	$616.000

CUARTO: El Ministerio de Salud, a través del "Servicio" conviene en transferir a la "Municipalidad", la suma anual y única de **$966.040.- (novecientos sesenta y seis mil cuarenta pesos)**, para alcanzar el propósito y cumplimiento de las Estrategias conforme al Programa establecido por el Ministerio de Salud.

1) La "Municipalidad" se compromete a utilizar los recursos obtenidos en los siguientes objetivos específicos:

- Consolidar en la comuna la estrategia mhGAP en la Atención Primaria de Salud, avanzando desde la instalación de capacidades hacia su despliegue efectivo en los territorios.

- Fortalecer de manera comunal la implementación de la estrategia IPG en la Atención Primaria de Salud, avanzando desde la instalación de capacidades hacia su despliegue efectivo en los territorios.

2) Para que una actividad de Capacitación y/o Formación impartida por el municipio sea reconocida y acceda a ser financiada con recursos del Componente Jornadas Programáticas de Salud Mental, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

   - Que incluya un Programa que informe los Contenidos a desarrollar.
   - Que cuente con una duración mínima de 16 hrs. Cronológicas.
   - Que incluya Evaluación Teórica y/o Práctica con Nota expresada en Escala del 1.0 al 7.0.
   - Su Certificación debe ser emitida por la Municipalidad, sin perjuicio de la certificación y acreditación que realiza MINSAL para las estrategias mhGAP e IPG.

3) Los Recursos Financieros que se transfieren por el presente convenio, podrán ser destinados, a la compra de insumos y servicios que faciliten la realización de los talleres especificados en la cláusula tercera, tales como:

- Servicios de apoyo y producción para realización de jornadas de capacitación (catering, producción, apoyo audiovisual).
- Insumos para pausas café y colaciones / almuerzo.
- Materiales para apoyar la capacitación (impresión, papelería, lápices, pendrive, materiales de taller, otros).
- Arriendo de locales.
- Otros gastos necesarios para la realización de las jornadas de entrenamiento presenciales, debidamente informados y autorizados por el referente de este convenio.

4) Los recursos asignados a la comuna, serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en dos (2) cuotas:

- **La primera cuota:** corresponde al 70% del total asignado, una vez tramitada la resolución aprobatoria de este convenio, y bajo la condición se hayan recepcionados los recursos financieros en el Servicio.

- **La segunda cuota:** correspondiente al 30% restante, se transferirá una vez rendida y aprobada la rendición de cuentas de la cuota anterior y, dependerá de una evaluación conforme de la ejecución de al menos el 50 % de lo programado, realizada por el referente técnico de salud mental de la Dirección del Servicio de Salud.

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores y con la finalidad de evaluar y constatar en terreno la implementación de las actividades de capacitación programadas, la referente técnico del Programa de Capacitación APS o el referente técnico del Programa de Salud Mental y Bienestar Psicosocial, concurrirá hasta la comuna con tal propósito en las fechas de ejecución de las actividades.

Asimismo, las partes estipulan que, en el evento de no acreditarse el correcto e íntegro uso de los recursos transferidos, el "Servicio" podrá exigir la devolución o reembolso de los fondos transferidos conforme al presente convenio, en el plazo que fije la Referente Técnico para tal efecto. Transcurrido el citado plazo la "Municipalidad" autoriza expresamente y faculta al "Servicio" para retener o descontar los recursos no ejecutados o cuyos gastos no fueron informados.

Excepcionalmente, cuando existan razones fundadas que imposibiliten el cumplimiento de las metas, la Comuna podrá solicitar a la Dirección del Servicio la no reliquidación del Programa, adjuntando los antecedentes de respaldo y un Plan de Trabajo que incluya un cronograma para el cumplimiento de las metas. El Servicio de Salud, una vez analizada y avalada la correspondiente solicitud, podría solicitar a MINSAL la no reliquidación del Programa. Finalmente, MINSAL determinará si procede o no a aceptar la solicitud de no reliquidación.

QUINTO: Será responsabilidad de la "Municipalidad", velar por la correcta inversión de los recursos recibidos, conforme con los objetivos de este convenio. Lo anterior, independientemente de las atribuciones que le competen al "Servicio" en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de las revisiones que pudiese efectuar.

Asimismo, la "Municipalidad" deberá efectuar todas las acciones necesarias para alcanzar con eficacia el Programa, de acuerdo a las Normas y Reglas correspondientes, así como también ceñirse a las Orientaciones Técnicas de las estrategias referidas del presente Programa.

SEXTO: En la eventualidad que la "Municipalidad" se exceda de los fondos destinados por el "Servicio" para los efectos de este convenio, deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución. Sin perjuicio de lo indicado en la cláusula primera del presente convenio.

SÉPTIMO: El "Servicio" en este acto designa administradora y coordinadora a **Margarita Isabel Astudillo Figueroa**, quien tendrá como función principal actuar como Referente Técnico del Programa respecto de la I. Municipalidad y del Ministerio de Salud, además de velar por la correcta ejecución y adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes. También será responsabilidad de la Referente, elaborar un Certificado Técnico para ingresar a la Plataforma SISREC, como respaldo del cumplimiento de las actividades del convenio.

La "Municipalidad" a designado como Referente Técnico comunal a **Sofía Olivares Zamora,** correo electrónico psmdesamlaligua@gmail.com

OCTAVO: El "Servicio" requerirá a la "Municipalidad" los datos e informes relativos a la Ejecución del Programa y sus Componentes Específicos, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el "Servicio" podrá impartir Pautas Técnicas para alcanzar de forma más eficiente y eficaz los Objetivos del presente convenio.

Los informes requeridos deberán ser remitidos en formato digital a la Referente Técnico del Programa, correo: margarita.astudillo@redsalud.gob.cl; con copia al referente técnico del Programa de Salud Mental y Bienestar Psicosocial, correo-e: juan.tirado@redsalud.gob.cl

NOVENO: El Servicio deberá velar por la correcta utilización de los fondos traspasados, mediante fiscalización realizada por la Unidad de Convenios y Rendiciones de la Dirección de Atención Primaria y por el Departamento de Auditoría del Servicio, sin perjuicio de las facultades de supervisión del Ministerio de Salud y de la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en la Resolución N°2/2026 y Resolución N°1858/2023, todas de la Contraloría General de la República, o de las resoluciones que las modifiquen o las reemplacen.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad deberá rendir los gastos del Programa, utilizando el Sistema de Rendición Electrónica de cuentas de la Contraloría General de la República, en adelante, "SISREC", de conformidad con lo establecido en la Resolución N°2/2026 y Resolución N°1858/2023, ambas de la Contraloría General de la República, o de las resoluciones que las modifiquen o las reemplacen.

En plataforma "SISREC", la rendición debe presentar documentos auténticos digitalizados y documentos electrónicos, previa validación del ministro de fe de la Municipalidad, que justifiquen cada uno de los gastos realizados en el mes correspondiente.

El no cumplimiento de los plazos, sin previa autorización, generará automáticamente validar la rendición como no rendida, lo que generará la obligación de restituir esos recursos a la Tesorería General de la República, en virtud de la Resolución N°2/2026, ya citada.

En casos excepcionales y debidamente fundados en que el ejecutor se vea imposibilitado de rendir a través del SISREC, el Servicio podrá disponer un procedimiento alternativo, informando a la Contraloría General de la República para su conocimiento, debiendo regularizarse posteriormente en la plataforma una vez superados los inconvenientes.

La Municipalidad deberá reintegrar a la Tesorería General de la República los saldos no ejecutados, no rendidos u observados dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente, a más tardar el mes siguiente al cierre del proceso de rendición de cuentas del respectivo convenio, conforme al artículo 26 de la Ley N°21.796, al Decreto Ley N°1.263 de 1975 y al artículo 31 de la Resolución N°2/2026 de la Contraloría General de la República. El proceso de rendición no podrá extenderse por más de seis meses contados desde la finalización del período de ejecución técnica y financiera del programa.

Cabe hacer presente que, conforme a lo dispuesto en dictamen N° 51.246 de 2016 de la Contraloría General de la República, en tanto no se haya rendido cuenta de la utilización de la transferencia anterior, no corresponde que se otorguen nuevos recursos, tal como lo

señala el inciso segundo del artículo 18, de la referida Resolución N°2/2026 del órgano de control y el Ordinario C73, N° 2969 de 16 de agosto 2023 del Ministerio de Salud, que instruye sobre rendiciones de cuentas municipal y de los Servicios de Salud.

La Municipalidad deberá ejecutar el presente convenio aplicando sus sistemas de control y rendición de cuentas de Contraloría General de la República, especialmente en lo relativo al control sobre recursos transferidos, evaluación de resultados y obligaciones de rendición, debiendo adoptar las medidas necesarias para asegurar el correcto uso de los fondos públicos.

DÉCIMO: El período de ejecución técnica y financiera del presente convenio comprenderá desde el 01 de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026, debiendo ejecutarse íntegramente las actividades, prestaciones y recursos contemplados en el programa, conforme a sus componentes y objetivos, de acuerdo con la Ley N°21.796, de fecha 12 de diciembre de 2025, que fija el gasto público para el año 2026.

Sin perjuicio de lo anterior, y por razones de buen servicio, las prestaciones asociadas al presente programa podrán ejecutarse a contar del 01 de enero de 2026, aun cuando el acto administrativo aprobatorio del convenio se encuentre totalmente tramitado con posterioridad, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley N°19.880.

Por su parte, la vigencia del presente convenio se extenderá desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y hasta la aprobación íntegra de la rendición de cuentas o, en su caso, hasta la restitución total de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, de conformidad con la normativa vigente y con los criterios contenidos en la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República.

La obligación de restituir recursos no ejecutados, no rendidos u observados deberá cumplirse dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente, correspondiendo a la autoridad respectiva ejercer las acciones necesarias para resguardar la correcta utilización de los recursos públicos transferidos, conforme a los criterios contenidos en los dictámenes N°31.241 de 2013 y N°43.604 de 2015, ambos de la Contraloría General de la República.

Con todo, el proceso de rendición de cuentas deberá ajustarse a los plazos establecidos en el artículo 26 de la Ley N°21.796, no pudiendo extenderse por más de seis meses contados desde la finalización del período de ejecución técnica y financiera del convenio.

DÉCIMO PRIMERO: La Municipalidad, mediante la presente cláusula se obliga y acepta ejecutar la totalidad del gasto presupuestario dentro del año 2026. A su turno, todo presupuesto del programa no utilizados, no ejecutado, no rendidos u observados del mismo, que se conviene por el presente instrumento, deberán ser reintegrados a la Tesorería General de la República, conforme lo establece el Decreto Ley N°1.263, del año 1975, en concordancia y en el plazo establecido en el artículo 26 de la Ley N°21.796, de fecha 12 de diciembre de 2025.

DÉCIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes prorrogan competencia ante los Tribunales de Justicia de la ciudad de Viña del Mar.

DÉCIMO TERCERO: El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder del "Servicio" y otro en la "Municipalidad".

DÉCIMO CUARTO: PERSONERIAS: La facultad y personería de **HAROLDO FAÚNDEZ ROMERO**, Director (S) del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota-Petorca, para celebrar convenios están contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/2005, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley Nº 2763/79 y de las Leyes Nº18.469 y Nº18.933, conjuntamente con el Decreto Exento N° 24 de 26 de febrero de 2025 del Ministerio de Salud y la Resolución Exenta RA 120950/1556/2021 de 14 de mayo de 2021 de la Dirección del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota-Petorca.

La personería de **PATRICIO PALLARES VALENZUELA**, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua, consta en Sentencia de Proclamación N°280-2024 del Tribunal Electoral de Valparaíso de fecha 30/11/2024.

3. **ASÍGNESE,** a la **I. Municipalidad de La Ligua,** recursos por un monto total de **$966.040.- (novecientos sesenta y seis mil cuarenta pesos),** para ejecutar y llevar a cabo el Componente Jornadas Programáticas de Salud Mental.

   Los recursos serán transferidos por el "Servicio", en representación del Ministerio de Salud, en dos (2) cuotas, distribuidas en disposición a los siguientes antecedentes:

   a) La primera cuota corresponderá al setenta por ciento (70%) del total, una vez tramitada la Resolución Aprobatoria del presente Convenio, y siempre que el Servicio haya recepcionado previamente los recursos financieros desde el nivel central.

   b) La segunda cuota corresponderá al 30% restante, se transferirá una vez rendida y aprobada la rendición de cuentas de la cuota anterior y, dependerá de una evaluación conforme de la ejecución de al menos el 50% de lo programado, realizada por el referente técnico de salud mental de la Dirección del Servicio de Salud, Psi. **Juan Tirado Silva**, correo electrónico juan.tirado@redsalud.gob.cl.

4. **DECLÁRESE**, La vigencia del presente convenio, comenzará a regir una vez sea totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe y se extenderá hasta la aprobación de la rendición de cuentas o la restitución de los saldos no ejecutados, rendidos u observados, que realice la Municipalidad, la que no podrá excederse del **31 de diciembre de 2026**, conforme a lo dispuesto en dictamen N°92.578 de 2016 de la Contraloría General de la República.

   Sin perjuicio de lo anterior, y por razones de buen servicio, las prestaciones del presente programa se ejecutarán desde al 01 de enero, y hasta el 31 de diciembre de 2026, esto es con anterioridad a la fecha de vigencia del presente convenio, en los términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 19.880.

5. **DECLÁRESE,** en caso de que la "Municipalidad" se exceda de los fondos por el Servicio para los efectos de este convenio, deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución, sin perjuicio de lo indicado en la cláusula primera del presente convenio.

6. **REQUIÉRASE,** a la I. Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del Convenio, con los detalles y especificaciones que se estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.

7. **REQUIÉRASE,** a la I. Municipalidad dar cuenta de las sumas recibidas por este Programa o su inversión, conforme a lo establecido en la Resolución N°2/2026 y Resolución Exenta N°1858/2023, ambas de la Contraloría General de la República.

8. **ESTABLÉCESE,** como administradora y coordinadora del Servicio de Salud de Viña del Mar-Quillota-Petorca, a **Margarita Isabel Astudillo Figueroa**, correo electrónico: margarita.astudillo@redsalud.gob.cl, quien tendrá como función principal actuar como referente técnico de este Servicio respecto de la Municipalidad y del Ministerio de Salud, además de velar por la correcta ejecución y adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes. También será responsabilidad del referente, elaborar un certificado técnico que tramitará para ser adjuntado a la plataforma SISREC, como respaldo del cumplimiento de las actividades del convenio.

9. **ESTABLÉCESE,** que la Ilustre Municipalidad a designado como administradora y coordinadora a **Sofía Olivares Zamora,** correo electrónico psmdesamlaligua@gmail.com, quien actuará como referente técnico comunal para el Programa Capacitación y Formación de APS en la Red Asistencial.

10. **FISCALÍCESE,** la correcta utilización de los fondos traspasados por el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota-Petorca.

11. **IMPÚTESE,** el gasto que genere el cumplimiento de la presente Resolución al subtítulo 24 ítem 03 298 "Reforzamiento Municipal" Ley N° 19.378, del presupuesto del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota-Petorca para el año 2026.

12. **DISPÓNGASE,** la publicación del presente acto administrativo en el sitio de Gobierno Transparente de este Servicio de Salud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.

13. **COMUNÍQUESE,** la presente resolución a todas las Unidades y Departamentos correspondientes para su debido conocimiento y aplicación.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

HAROLDO FAÚNDEZ ROMERO
DIRECTOR (S)
S.S. VIÑA DEL MAR-QUILLOTA-PETORCA

KLGO.RFN/ABG.EZD/ABG.NVM/MAT.HMP/EDUC.MIAF/PS.JETS/scc.
DISTRIBUCIÓN:
- Subsecretaria de Redes Asistenciales, Ministerio de Salud.
- Municipalidad.
- Subdirección de RRFF. y Financieros S.S.V.Q.P.
- Dirección de Atención Primaria S.S.V.Q.P.
- Dpto. Jurídico S.S.V.Q.P.
- Of. de Partes S.S.V.Q.P.

DIRECCION ATENCION PRIMARIA
PROGRAMA CAPACITACION Y FORMACION APS

CONVENIO

SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR - QUILLOTA - PETORCA

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

Programa Capacitación y Formación de APS en la Red Asistencial – Componente Desarrollo Recurso Humano – Jornadas Programáticas de Salud Mental año 2026

En Viña del Mar, a 06 de julio de 2026, entre, por una parte, el **SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR-QUILLOTA-PETORCA**, RUT 61.606.600-5, persona jurídica de derecho público, representado por su Director (S) don **HAROLDO FAÚNDEZ ROMERO**, chileno, Ingeniero Civil Industrial, C.I N° ambos con domicilio en calle Von Schröeders N°392, ciudad y comuna de Viña del Mar, en adelante el "Servicio"; y, por la otra otra la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA,** RUT 69.050.100-7, persona jurídica de derecho público, domiciliada en calle Diego Portales N°555, comuna y ciudad de La Ligua, representada por su Alcalde don **PATRICIO PALLARES VALENZUELA,** chileno, funcionario público, C.I. N° de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar el siguiente Convenio:

PRIMERO: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N°19.378, en su artículo 56, establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta Ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 4° del Decreto Supremo N°21 del 24 abril 2025, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDO: El Ministerio de Salud, ha definido el **Programa Capacitación y Formación de APS en la Red Asistencial – Subprograma Desarrollo de Recursos Humanos, componente Jornadas programáticas de Salud Mental**, cuyo objetivo es fortalecer competencias transversales en salud mental para todo el equipo de salud APS, en el marco del Modelo de Atención Integral en Salud con Enfoque Familiar, Comunitario y en Red, se busca que estas jornadas contribuyan a consolidar el proceso de implementación del Modelo de Atención Integral, liderar su expansión en todos los Establecimientos del país y aumentar la resolutividad de ellos.

El referido Programa ha sido aprobado por **Resolución Exenta N°42 del 07 enero de 2022,** del Ministerio de Salud. A través de **Oficio CP N°28081/2025** el Ministerio informa que el referido Programa no presenta modificaciones, por lo que la respectiva Resolución Exenta se mantiene vigente para el año 2026.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/ST4DUM-315

La asignación de los Recursos Financieros requeridos para su implementación en el transcurso del año 2026, es aprobada por medio de la **Resolución Exenta N°271 de fecha 02 de marzo de 2026,** y cuyo detalle de "Redistribución de Recursos Financieros" fue informado a través de correo electrónico con Memo Digital N°04 de fecha 09 de marzo de 2026 enviado a Catalina Alcalde Cárdenas, profesional del Departamento de Gestión Operacional de la División de Atención Primaria – DIVAP.

TERCERO: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del "Servicio" conviene en transferir a la "Municipalidad", en su calidad de Entidad Administradora de Salud Municipalizada, los recursos destinados a la ejecución del **"Programa de Capacitación y Formación de la Atención Primaria de Salud en la Red Asistencial – Subprograma Desarrollo Recurso Humano – Componente Jornadas Programáticas de Salud Mental"**; de acuerdo al siguiente detalle:

1. **Taller Hp mhGAP Comunal**

Subprograma	Modalidad	Costo Arancel	N° Cupos	Monto Asignado
D° Recurso Humano – Jornadas Programáticas SM	Presencial	$11.668	30	$350.040

2. **Taller IPG**

Subprograma	Modalidad	Costo Arancel	N° Cupos	Monto Asignado
D° Recurso Humano – Jornadas Programáticas SM	Presencial	$30.800	20	$616.000

CUARTO: El Ministerio de Salud, a través del "Servicio" conviene en transferir a la "Municipalidad", la suma anual y única de **$966.040.- (novecientos sesenta y seis mil cuarenta pesos)**, para alcanzar el propósito y cumplimiento de las Estrategias conforme al Programa establecido por el Ministerio de Salud.

1) La "Municipalidad" se compromete a utilizar los recursos obtenidos en los siguientes objetivos específicos:

- Consolidar en la comuna la estrategia mhGAP en la Atención Primaria de Salud, avanzando desde la instalación de capacidades hacia su despliegue efectivo en los territorios.

- Fortalecer de manera comunal la implementación de la estrategia IPG en la Atención Primaria de Salud, avanzando desde la instalación de capacidades hacia su despliegue efectivo en los territorios.

2) Para que una actividad de Capacitación y/o Formación impartida por el municipio sea reconocida y acceda a ser financiada con recursos del Componente Jornadas Programáticas de Salud Mental, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Que incluya un Programa que informe los Contenidos a desarrollar.
- Que cuente con una duración mínima de 16 hrs. Cronológicas.

- Que incluya Evaluación Teórica y/o Práctica con Nota expresada en Escala del 1.0 al 7.0.
- Su Certificación debe ser emitida por la Municipalidad, sin perjuicio de la certificación y acreditación que realiza MINSAL para las estrategias mhGAP e IPG.

3) Los Recursos Financieros que se transfieren por el presente convenio, podrán ser destinados, a la compra de insumos y servicios que faciliten la realización de los talleres especificados en la cláusula tercera, tales como:

- Servicios de apoyo y producción para realización de jornadas de capacitación (catering, producción, apoyo audiovisual).
- Insumos para pausas café y colaciones / almuerzo.
- Materiales para apoyar la capacitación (impresión, papelería, lápices, pendrive, materiales de taller, otros).
- Arriendo de locales.
- Otros gastos necesarios para la realización de las jornadas de entrenamiento presenciales, debidamente informados y autorizados por el referente de este convenio.

4) Los recursos asignados a la comuna, serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en dos (2) cuotas:

- **La primera cuota:** corresponde al 70% del total asignado, una vez tramitada la resolución aprobatoria de este convenio, y bajo la condición se hayan recepcionados los recursos financieros en el Servicio.

- **La segunda cuota:** correspondiente al 30% restante, se transferirá una vez rendida y aprobada la rendición de cuentas de la cuota anterior y, dependerá de una evaluación conforme de la ejecución de al menos el 50 % de lo programado, realizada por el referente técnico de salud mental de la Dirección del Servicio de Salud.

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores y con la finalidad de evaluar y constatar en terreno la implementación de las actividades de capacitación programadas, la referente técnico del Programa de Capacitación APS o el referente técnico del Programa de Salud Mental y Bienestar Psicosocial, concurrirá hasta la comuna con tal propósito en las fechas de ejecución de las actividades.

Asimismo, las partes estipulan que, en el evento de no acreditarse el correcto e íntegro uso de los recursos transferidos, el "Servicio" podrá exigir la devolución o reembolso de los fondos transferidos conforme al presente convenio, en el plazo que fije la Referente Técnico para tal efecto. Transcurrido el citado plazo la "Municipalidad" autoriza expresamente y faculta al "Servicio" para retener o descontar los recursos no ejecutados o cuyos gastos no fueron informados.

Excepcionalmente, cuando existan razones fundadas que imposibiliten el cumplimiento de las metas, la Comuna podrá solicitar a la Dirección del Servicio la no reliquidación del Programa, adjuntando los antecedentes de respaldo y un Plan de Trabajo que incluya un

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/ST4DUM-315

cronograma para el cumplimiento de las metas. El Servicio de Salud, una vez analizada y avalada la correspondiente solicitud, podría solicitar a MINSAL la no reliquidación del Programa. Finalmente, MINSAL determinará si procede o no a aceptar la solicitud de no reliquidación.

QUINTO: Será responsabilidad de la "Municipalidad", velar por la correcta inversión de los recursos recibidos, conforme con los objetivos de este convenio. Lo anterior, independientemente de las atribuciones que le competen al "Servicio" en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de las revisiones que pudiese efectuar.

Asimismo, la "Municipalidad" deberá efectuar todas las acciones necesarias para alcanzar con eficacia el Programa, de acuerdo a las Normas y Reglas correspondientes, así como también ceñirse a las Orientaciones Técnicas de las estrategias referidas del presente Programa.

SEXTO: En la eventualidad que la "Municipalidad" se exceda de los fondos destinados por el "Servicio" para los efectos de este convenio, deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución. Sin perjuicio de lo indicado en la cláusula primera del presente convenio.

SÉPTIMO: El "Servicio" en este acto designa administradora y coordinadora a **Margarita Isabel Astudillo Figueroa**, quien tendrá como función principal actuar como Referente Técnico del Programa respecto de la I. Municipalidad y del Ministerio de Salud, además de velar por la correcta ejecución y adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes. También será responsabilidad de la Referente, elaborar un Certificado Técnico para ingresar a la Plataforma SISREC, como respaldo del cumplimiento de las actividades del convenio.

La "Municipalidad" a designado como Referente Técnico comunal a **Sofía Olivares Zamora,** correo electrónico psmdesamlaligua@gmail.com

OCTAVO: El "Servicio" requerirá a la "Municipalidad" los datos e informes relativos a la Ejecución del Programa y sus Componentes Específicos, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el "Servicio" podrá impartir Pautas Técnicas para alcanzar de forma más eficiente y eficaz los Objetivos del presente convenio.

Los informes requeridos deberán ser remitidos en formato digital a la Referente Técnico del Programa, correo: margarita.astudillo@redsalud.gob.cl; con copia al referente técnico del Programa de Salud Mental y Bienestar Psicosocial, correo-e: juan.tirado@redsalud.gob.cl

NOVENO: El Servicio deberá velar por la correcta utilización de los fondos traspasados, mediante fiscalización realizada por la Unidad de Convenios y Rendiciones de la Dirección de Atención Primaria y por el Departamento de Auditoría del Servicio, sin perjuicio de las facultades de supervisión del Ministerio de Salud y de la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en la Resolución N°2/2026 y Resolución N°1858/2023, todas de la Contraloría General de la República, o de las resoluciones que las modifiquen o las reemplacen.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/ST4DUM-315

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad deberá rendir los gastos del Programa, utilizando el Sistema de Rendición Electrónica de cuentas de la Contraloría General de la República, en adelante, "SISREC", de conformidad con lo establecido en la Resolución N°2/2026 y Resolución N°1858/2023, ambas de la Contraloría General de la República, o de las resoluciones que las modifiquen o las reemplacen.

En plataforma "SISREC", la rendición debe presentar documentos auténticos digitalizados y documentos electrónicos, previa validación del ministro de fe de la Municipalidad, que justifiquen cada uno de los gastos realizados en el mes correspondiente.

El no cumplimiento de los plazos, sin previa autorización, generará automáticamente validar la rendición como no rendida, lo que generará la obligación de restituir esos recursos a la Tesorería General de la República, en virtud de la Resolución N°2/2026, ya citada.

En casos excepcionales y debidamente fundados en que el ejecutor se vea imposibilitado de rendir a través del SISREC, el Servicio podrá disponer un procedimiento alternativo, informando a la Contraloría General de la República para su conocimiento, debiendo regularizarse posteriormente en la plataforma una vez superados los inconvenientes.

La Municipalidad deberá reintegrar a la Tesorería General de la República los saldos no ejecutados, no rendidos u observados dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente, a más tardar el mes siguiente al cierre del proceso de rendición de cuentas del respectivo convenio, conforme al artículo 26 de la Ley N°21.796, al Decreto Ley N°1.263 de 1975 y al artículo 31 de la Resolución N°2/2026 de la Contraloría General de la República. El proceso de rendición no podrá extenderse por más de seis meses contados desde la finalización del período de ejecución técnica y financiera del programa.

Cabe hacer presente que, conforme a lo dispuesto en dictamen N° 51.246 de 2016 de la Contraloría General de la República, en tanto no se haya rendido cuenta de la utilización de la transferencia anterior, no corresponde que se otorguen nuevos recursos, tal como lo señala el inciso segundo del artículo 18, de la referida Resolución N°2/2026 del órgano de control y el Ordinario C73, N° 2969 de 16 de agosto 2023 del Ministerio de Salud, que instruye sobre rendiciones de cuentas municipal y de los Servicios de Salud.

La Municipalidad deberá ejecutar el presente convenio aplicando sus sistemas de control y rendición de cuentas de Contraloría General de la República, especialmente en lo relativo al control sobre recursos transferidos, evaluación de resultados y obligaciones de rendición, debiendo adoptar las medidas necesarias para asegurar el correcto uso de los fondos públicos.

DÉCIMO: El período de ejecución técnica y financiera del presente convenio comprenderá desde el 01 de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026, debiendo ejecutarse íntegramente las actividades, prestaciones y recursos contemplados en el programa, conforme a sus componentes y objetivos, de acuerdo con la Ley N°21.796, de fecha 12 de diciembre de 2025, que fija el gasto público para el año 2026.

Sin perjuicio de lo anterior, y por razones de buen servicio, las prestaciones asociadas al presente programa podrán ejecutarse a contar del 01 de enero de 2026, aun cuando el acto administrativo aprobatorio del convenio se encuentre totalmente tramitado con posterioridad, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley N°19.880.

Por su parte, la vigencia del presente convenio se extenderá desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y hasta la aprobación íntegra de la rendición de cuentas

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/ST4DUM-315

o, en su caso, hasta la restitución total de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, de conformidad con la normativa vigente y con los criterios contenidos en la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República.

La obligación de restituir recursos no ejecutados, no rendidos u observados deberá cumplirse dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente, correspondiendo a la autoridad respectiva ejercer las acciones necesarias para resguardar la correcta utilización de los recursos públicos transferidos, conforme a los criterios contenidos en los dictámenes N°31.241 de 2013 y N°43.604 de 2015, ambos de la Contraloría General de la República.

Con todo, el proceso de rendición de cuentas deberá ajustarse a los plazos establecidos en el artículo 26 de la Ley N°21.796, no pudiendo extenderse por más de seis meses contados desde la finalización del período de ejecución técnica y financiera del convenio.

DÉCIMO PRIMERO: La Municipalidad, mediante la presente cláusula se obliga y acepta ejecutar la totalidad del gasto presupuestario dentro del año 2026. A su turno, todo presupuesto del programa no utilizados, no ejecutado, no rendidos u observados del mismo, que se conviene por el presente instrumento, deberán ser reintegrados a la Tesorería General de la República, conforme lo establece el Decreto Ley N°1.263, del año 1975, en concordancia y en el plazo establecido en el artículo 26 de la Ley N°21.796, de fecha 12 de diciembre de 2025.

DÉCIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes prorrogan competencia ante los Tribunales de Justicia de la ciudad de Viña del Mar.

DÉCIMO TERCERO: El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder del "Servicio" y otro en la "Municipalidad".

DÉCIMO CUARTO: PERSONERIAS: La facultad y personería de **HAROLDO FAÚNDEZ ROMERO**, Director (S) del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota-Petorca, para celebrar convenios están contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/2005, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley Nº 2763/79 y de las Leyes Nº18.469 y Nº18.933, conjuntamente con el Decreto Exento N° 24 de 26 de febrero de 2025 del Ministerio de Salud y la Resolución Exenta RA 120950/1556/2021 de 14 de mayo de 2021 de la Dirección del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota-Petorca.

La personería de **PATRICIO PALLARES VALENZUELA**, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua, consta en Sentencia de Proclamación N°280-2024 del Tribunal Electoral de Valparaíso de fecha 30/11/2024.

FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA GOBIERNO DE CHILE

Firmado por:
Patricio Daniel Pallares Valenzuela
Alcalde
Fecha: 09-07-2026 13:57 CLT
Municipalidad de la Ligua

PATRICIO PALLARES VALENZUELA	**HAROLDO FAÚNDEZ ROMERO**
ALCALDE	**DIRECTOR (S)**
I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA	**S.S. VIÑA DEL MAR-QUILLOTA-PETORCA**

KLGO.RFN/ABG.NVM/MAT.HMP/EDU.MIAF/PS.JTS/scc.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/ST4DUM-315